

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Modifican el Reglamento de Zonificación
Ecológica y Económica - ZEE, aprobado
por D.S. N° 087-2004-PCM****DECRETO SUPREMO
N° 023-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM se aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE el mismo que dispone la creación de un Comité Técnico Consultivo conformado por representantes de diferentes entidades públicas y privadas, cuya función es opinar y recomendar respecto a los temas que proponga a su consideración el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y sobre normas, procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país;

Que, resulta pertinente ampliar la conformación del mencionado Comité de manera tal que otras entidades públicas cuyas competencias se encuentran relacionadas con las funciones asignadas a dicho Comité, aporten en el desarrollo de las mismas;

Que, por consiguiente corresponde modificar el artículo 14° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo;

De conformidad con lo previsto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 14° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial a la participación de las siguientes entidades:

- Ministerio de Educación;
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- Instituto Nacional de Cultura;
- Instituto Geográfico Nacional;
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; y,
- Marina de Guerra del Perú a través de su Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI y de su Dirección de Hidrografía y Navegación - DHIDRONAV.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

38321-2